

Artículo 929 del Título 16 del *Código de Delaware*. Eliminación del nombre del Registro de Protección de Menores (con vigencia a partir del 11 de enero de 2015).

(a) Se eliminará automáticamente del Registro el nombre de la persona que se hubiera incorporado al Nivel II o III del Registro de Protección de Menores, de conformidad con el artículo 923 de este Título, siempre que no se hubiera comprobado la culpabilidad de dicha persona en el incidente de maltrato o negligencia mientras se encontraba en el Registro.

(b) Una persona que se hubiera incorporado al Nivel II o III del Registro de Protección de Menores podrá presentar una Solicitud de eliminación ante el Tribunal de Familia antes de que finalice el período estipulado para ese nivel. El Tribunal de Familia tendrá la facultad de eliminar el nombre de la persona del Registro. Al tomar esta determinación, el Tribunal considerará todos los factores relevantes, incluidos:

- (1) la naturaleza y las circunstancias del incidente original comprobado;
- (2) cualquier incidente de maltrato o negligencia comprobado mientras se encuentre en el Registro;
- (3) los antecedentes penales del individuo, aun cuando se hubiera eliminado el expediente penal de arresto o condena por el incidente que provocó que se incorporara a esta persona en el Registro;
- (4) el cumplimiento de los términos de la libertad condicional, si correspondiera;
- (5) el riesgo (si hubiera alguno) que la persona inscrita en el Registro representa para la víctima, la comunidad y otras víctimas potenciales;
- (6) el efecto de la incorporación en el registro y de la notificación al empleador para la víctima, la comunidad y otras víctimas potenciales;
- (7) la rehabilitación de la persona, si corresponde, o la finalización exitosa de un programa de evaluación y tratamiento, incluido todo plan de caso ordenado por el Tribunal o recomendado por la División;
- (8) el efecto negativo que tuviera la incorporación en el Registro para la persona y el proceso de rehabilitación, incluido el efecto en las oportunidades de empleo.

(c) Una persona que se hubiera incorporado en el Registro de Protección de Menores, en cualquier nivel, en calidad de menor, podrá presentar una Solicitud de eliminación* ante el Tribunal de Familia en cualquier momento, una vez que haya cumplido los 18 años de edad. El Tribunal de Familia tendrá la facultad de eliminar el nombre de la persona del Registro. Al tomar esta determinación, el Tribunal considerará todos los factores relevantes, incluidos los factores estipulados en el inciso (b) del artículo 929 de este Título.

(d) La Solicitud de Eliminación del Registro se deberá presentar ante el Tribunal de Familia en el condado en el que tuvo lugar la comprobación del hecho. Se deberá presentar una copia de la solicitud ante la División, la que podrá interponer una objeción o una contestación a dicha solicitud en un plazo de 30 días de haberla

recibido. En todos los casos, la División informará al Tribunal si se comprobó o no la culpabilidad de maltrato o negligencia de la persona que solicita la eliminación mientras esta se encontraba en el Registro de Protección de Menores. El Tribunal de Familia podrá, a su entera discreción, aceptar o rechazar la Solicitud de Eliminación sin necesidad de convocar a una audiencia.

(e) La eliminación del Registro de Protección de Menores significa solamente que el nombre de la persona se eliminará del registro y que esto ya no se podrá informar a los empleadores de conformidad con el Capítulo 85 del Título 11.

Independientemente de la eliminación del Registro, el nombre de la persona y toda otra información relacionada con el caso permanecerá en el sistema de información interno de la División como un hecho comprobado para cualquier otro fin, lo que abarca, a título ilustrativo, el uso de la información por parte de la División para fines de registro de antecedentes, tratamiento e investigación, decisiones sobre licencias de cuidado de niños, decisiones relacionadas con padres adoptivos y de acogida, denuncias de conformidad con el artículo 309 del Título 31, denuncias ante los órganos del orden público, o cualquier otro fin estipulado en el inciso (e) del artículo 906 de este Título.

*Solicitud de Eliminación del Registro de Protección de Menores para una persona incorporada como menor